



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

DON GERÓNIMO M. CABRERA GÁLVEZ, SECRETARIO GENERAL DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE GRANADILLA DE ABONA, PROVINCIA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

CERTIFICA

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

“10.- AUTORIZACIÓN PARA LA CIRCULACIÓN Y/O PERMANENCIA DE LOS PERROS EN LA PLAYA EL CONFITAL, ENTRE LAS URBANIZACIONES DE SOTAVENTO Y LA MARETA, COMO ZONA DEL MUNICIPIO DE DISFRUTE, ESPARCIMIENTO Y USO DE PERSONAS Y SUS MASCOTAS.”

Por el Secretario General se da cuenta del respectivo expediente instruido en el Área de Medio Ambiente, en relación con el asunto de referencia, constando los siguientes

ANTECEDENTES

1.- La Concejalía Delegada de Medio Ambiente, con fecha 28 de noviembre de 2013, ordena que se informe y se establezca la Playa conocida con el nombre “El Confital”, sita entre las urbanizaciones de Sotavento y La Mareta como zona del municipio de disfrute, esparcimiento y uso de personas y sus mascotas, adjuntando informe del Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Santa Cruz de Tenerife apoyando la propuesta.

2.- Por Técnico de Medio Ambiente, con fecha 2 de diciembre de 2013, ha emitido informe técnico sobre la propuesta de habilitación de la playa de El Confital como playa de uso compartido entre personas y mascotas en el que expone los siguientes extremos:

“(…) - La playa de El Confital o del Horno, es una playa natural, aislada, de aproximadamente 9.285 m² de superficie, con escasa afluencia al público. Ubicada a medio camino entre los núcleos de El Médano y Los Abrigos, carece de cualquier servicio propio de una playa urbana y además no existe ninguna casa a su alrededor en un diámetro aproximado de 300 metros.

- (...) En la guía de playas del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, se define a la playa de El Confital como “playa de arena que se encuentra aislada, por lo que es poco frecuentada por el público” (...). esta playa no aparece ni recogida ni reconocida como tal en la página del departamento de Sanidad Ambiental del Gobierno de Canarias, en donde se expone la información sanitaria sobre el estado de las mismas a través de un mapa geolocalizado en donde se muestra la calidad de las aguas de baño de las playas incluidas en el censo nacional de zonas de aguas de baño, así como las situaciones de incidencia en el momento actual (...).

- (...) No se menciona ni se contempla en la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas de Granadilla de Abona.

3.- La Técnico del Área de Medio Ambiente, con fecha 4 de diciembre de 2013, ha emitido informe jurídico con carácter favorable a la autorización para la circulación y/o permanencia de los perros en la Playa El Confital.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

Segunda.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

Tercera.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12. a) de Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales, los ayuntamientos procurarán habilitar para los animales de compañía: a) Espacios idóneos debidamente señalizados para el paseo y esparcimiento. Asimismo, el artículo 2 del Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales Y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.

Cuarta.- De conformidad con lo dispuesto en las Ordenanza municipal reguladora de la Protección de Animales de Compañía, en general, y en particular, lo dispuesto en el artículo 3 a) de la Ordenanza Municipal de Uso y Disfrute de las Playas "(...) se establecerán como playas en el término municipal de Granadilla de Abona las establecidas como tales por el departamento de Sanidad Ambiental del Gobierno de Canarias (...)", no figurando entre éstas, la denominada playa "El Confital".

Quinta.- Es competente para la resolución del presente asunto la Junta de Gobierno Local, conforme a las Delegaciones efectuadas por la Alcaldía mediante Decreto de fecha 15 de junio de 2011.

Por todo lo anterior, la **Junta de Gobierno Local**, por unanimidad,

ACUERDA

PRIMERO.- Autorizar la circulación y/o permanencia de los perros en la Playa El Confital, en éste término municipal, sita entre las urbanizaciones de Sotavento y La Mareta como zona del municipio de disfrute, esparcimiento y uso de personas y sus mascotas, dentro del área que se señalizada para tal fin.

SEGUNDO.- La autorización quedará condicionada al cumplimiento de la normativa de aplicación en materia de tenencia de animales de compañía y, en particular, de las siguientes:

- Los perros deben estar correctamente vacunados, identificados y desparasitado, acompañado de una mayor de edad que permanezca atento y controlando en momento a su mascota.

- Los animales potencialmente peligrosos y los que cumplan las características de los mismos deberán atenerse a las prescripciones dispuestas en la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y a lo dispuesto en el Real Decreto 287/2002, de 22 de marzo, por el que se desarrolla la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el régimen jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- La persona que conduzca al animal limpiará y recogerá las deyecciones del animal y serán depositados en las papeleras y contenedores de residuos domésticos.



ILUSTRE AYUNTAMIENTO
DE
GRANADILLA DE ABONA
TENERIFE

- El poseedor del animal, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del propietario, será responsable de los daños y perjuicios que el animal ocasione.

TERCERO.- La presente autorización tiene carácter precario, no permanente, pudiendo ser revocada en cualquier momento en base al uso y convivencia en dicho ámbito o por razones de seguridad e higiene.

CUARTO.- Dar publicidad del presente y con advertencia de los recursos legales que procedan contra el mismo.”

Esta certificación se expide, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, D. Francisco Jaime González Cejas, antes de ser aprobada el acta que contiene el acuerdo certificado y a reserva de los términos que resulte de la aprobación de la misma, todo esto en aplicación de lo dispuesto en los artículos 145 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias y 206 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

En Granadilla de Abona, a dieciséis de diciembre de dos mil trece.

Vº Bº
EL ALCALDE-PRESIDENTE

